



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00019-00

Demandante: Norma Cecilia Cabera Pérez

Demandado: Ministerio del Trabajo

Decisión: Admite demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y a pesar de que tanto la demanda escrita como la allegada en CD, adolece del folio 11, pero se observa que la demanda cumple con lo señalado en el artículo 152 numeral 2 y 157 del C.P.A.C.A., además de reunir los requisitos formales previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo Código; así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Norma Cecilia Cabrera Pérez por intermedio de apoderado judicial, en contra del Ministerio del Trabajo, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, del Ministerio del Trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al

¹ Fl. 109 del expediente.

05:40 PM
10-9 JUL 2017
Rojas

vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA). Dentro del mismo término la parte demandante deberá aportar el folio 11 faltante en el escrito demandatorio.

Sexto: Córrese traslado común por el término de 30 días al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Se advierte a la entidad demandada el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Pablo Emilio Rojas Palma, conforme al poder a él otorgado.²

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (e)

² Poder visible a fls. 15.